



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

TRANSPARENCIA

NO. DE OFICIO: UTA/02/2024

ASUNTO: En que se indica

Cunduacán, Tabasco a 21 de octubre de 2024



LIC. MAYRA ISELA SOLÍS PRIEGO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Con fecha 18 de octubre de 2024, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, un requerimiento informativo con folio electrónico 270510100018624 radicado en el expediente interno número EXP/186/2024 en la cual se peticiona lo siguiente:

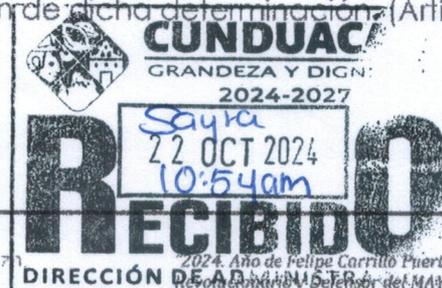
"requiero el numero y nombre de los escoltas o policías a cargo de la seguridad de la presidenta municipal." (Sic.) -----

Por lo tanto, Con fundamento en los artículos 45, fracciones 11, IV, y XII, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones 111, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones 111, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco⁹, le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 86, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, remitir la información peticionada en versión electrónica, impresa o en el estado en que se encuentre a la fecha de recepción del presente oficio.

Para los efectos anteriores, se restablecen los siguientes plazos, contando a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información a más tardar las 12:00 horas, según los supuestos siguientes:

- **Disponibilidad: 5 días.** – Cuando la información sea notoriamente pública, la Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades y atribuciones deberá dar atención. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Incompetencia: 1 día.** – Determinada la incompetencia por el área administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar la Intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Confirmación de dicha determinación. (Artículo 48 fracción II, y 142 de la LTAIPET).

⁹ En adelante LTAIPET





de este Sujeto Obligado, la Confirmación de dicha determinación. (Artículo 48 fracción II, y 142 de la LTAIPET).

- **Prevención: 3 días.** – Cuando la solicitud sea obscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131 cuarto párrafo de la LTAIPET).
- **Respuesta por medios impresos o liga electrónica: 3 días.** – Cuando la información se encuentre publicada en medios impresos o electrónicos, como páginas de Internet. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Inexistencia: 5 días.** – Cuando el área competente de manera fundada y motivada deberá acredite que no cuenta con la información solicitada. (Artículo 48, fracción II de la LTAIPET).
- **Reserva o Confidencialidad: 5 días.** - Cuando la Unidad administrativa determine que la información en su poder actualiza alguna de las causales de reserva o confidencialidad. (Artículos 48 fracción II, 108, 121, 124 y 143 y demás relativos aplicables al caso de la LTAIPET).
- **Ampliación de plazo: 5 días.** - La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, deberá solicitarse mediante oficio al Comité de Transparencia, **solo cuando se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera mayor tiempo para procesarla.** (Artículo 48 fracción II y 138 de la LTAIPET).

Dicho plazo contara a partir de la recepción de este documento y en días hábiles. transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para formular prevención o para dar respuesta por liga electrónica en Internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Unidad a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal,** de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.



CUNDUACÁN
GRANDEZA Y DIGNIDAD
2024-2027

TRANSPARENCIA

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la ley en la materia es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

No omito manifestarle que el no atender o entregar la información pública en la forma y términos establecidos por la Ley de mérito, es causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal, acorde a lo previsto en el Título Noveno del ordenamiento en cita, como en las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. L.I.C. MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ. -PRESIDENTA CONSTITUCIONAL. -PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO:
C.C.P. ARCHIVO.
ELCA/YAIC.



Expediente: EXP/186/2024

Folio PNT: 270510100018624

CUENTA. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio ET-DA/051/28/10/2024, signado por la Dirección de Administración, del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - -

-----**Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad EXP/186/2024-270510100018624

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUNDUACÁN, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Oficio de la Dirección de Administración.

Con el oficio ET-DA/051/28/10/2024, la Dirección de Administración, rindió su informe señalando entre otras cosas lo siguiente:

“...Le comunico a usted, que en repuesta al oficio UT/089/2024 y derivado a la solicitud con número de folio: 270510100018624, en relación a lo solicitado se advierte que la persona solicitante desea conocer número y nombre de los escoltas o policías a cargo de la seguridad de la presidenta municipal, congruente a ello, se hace de conocimiento a la persona solicitante, a través de pronunciamiento directo, que no existe escoltas y policías a cargo de la presidenta municipal.”(Sic)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surte efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de Disponibilidad.



El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicito.

“requiero el numero y nombre de los escoltas o policías a cargo de la seguridad de la presidenta municipal.” (Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Administración, mediante el oficio ET-DA/051/28/10/2024, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, precisando:

- **Que no existen escoltas ni policías a cargo de la presidenta municipal.**

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer a la persona solicitante que la presidenta **municipal no cuenta con escoltas o policías a cargo para su seguridad, motivo por el cual no se puede proporcionar el número ni el nombre de los mismos, a como lo requiere la persona solicitante, ya que como señala la Dirección de Administración la Presidenta Municipal, no cuenta con escoltas ni policías que estén a su cargo para su seguridad.**

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco garantiza:

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)



- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:



- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

TECERO. Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.



Cuarto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Administración, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Quinto. Derecho a Impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Sexto. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó y manda firmar, Erik Leopoldo de la Cruz Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, en los primeros días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Municipio de Cunduacán, Tabasco. ----- Cúmplase





DEPENDENCIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION	ADMINISTRATIVA
MESA	UNICA
No DE OFICIO	ET-DA/051/28/10/2024

Cunduacán Tabasco, a 28 de octubre de 2024

ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
Coordinador de la Unidad de Transparencia
de Cunduacán, Tabasco
PRESENTE:

En contestación al Oficio **UT/089/2024** y folio de solicitud: **270510100018624**, de fecha 18 de octubre del 2024, en donde requiere se le dé respuesta a la solicitud hecha por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información quien solicita:

“requiero número y nombre de los escoltas o policías a cargo de la seguridad de la presidenta municipal” (Sic.)

Le Comunico a Usted, que en respuesta al oficio UT/089/2024 y derivado a la solicitud con número de folio: 270510100018624, en relación a lo solicitado se advierte que la persona solicitante desea conocer número y nombre de los escoltas o policías a cargo de la seguridad de la presidenta municipal, Congruente a ello, se hace de conocimiento a la persona solicitante, a través de pronunciamiento directo, que no existe escoltas y policías a cargo de la presidenta municipal.

Lo anterior conforme a lo preceptuado en la Fracción VII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público.

Lo que no es contrario a lo que establece el artículo 20 de la ley en la materia, el cual establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial y afectuoso saludo.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO SUPERIOR DERECHO



Atentamente

LIC. MAYRA ISELA SOLÍS PRIEGO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

